

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N° 47001408800420200023500

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro del incidente de desacato propuesto por JOSÉ DAVID PACHECO MARTÍNEZ contra la ALCALDÍA DE SANTA MARTA.

HECHOS:

Se promueve incidente de desacato contra la ALCALDÍA DE SANTA MARTA, en consideración a que no se ha cumplido con la orden emanada por este Juzgado, pues a la fecha no ha dado contestación a la petición presentada por el actor el 13 de noviembre de 2020, muy a pesar de que en el fallo de tutela se le ordenó tal situación.

ACTUACIONES PROCESALES

Recibido el escrito contentivo de la solicitud de apertura de incidente de desacato, mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, se ordenó el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 23 de octubre del 2020 y de la misma manera se le corrió traslado del mismo a la entidad accionada con el fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos alegados por la demandante.

Por su parte, la ALCALDÍA DE SANTA MARTA, guardó silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato ha sido instituido como un medio para lograr que el fallo de tutela se obedezca, y en caso de que ello no ocurra, se apliquen las sanciones del caso pecuniaria o privativa de la libertad- como prevé el artículo 52 y 53 de Decreto 2591 de 1991, al funcionario público responsable.

Ilustrativa en tal sentido resulta la jurisprudencia:

"Ahora bien, la facultad atribuida al Juez Constitucional para imponer una sanción por la renuencia del accionado a cumplir la orden que se le impartió en el fallo de tutela, debe entenderse inmersa dentro del contexto de los poderes disciplinarios que le asiste a todo funcionario judicial puesto que como máxima autoridad responsable de la condición de dicho trámite procesal, tiene la obligación de garantizar su normal desarrollo, la realización de los derechos de los sujetos procesales y los de la sociedad en general. Es por eso que el legislador lo dota de herramientas que hacen

viable su labor, especialmente en aquellas situaciones en donde se debaten y dirimen conflictos de intereses".

De tal manera, para imponer estas medidas correctivas es necesario que se encuentre demostrado el comportamiento reticente o caprichoso de quien se haya sustraído a cumplir la orden impuesta por el Juez Constitucional, teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento positivo en materia de sanciones exige la configuración de la culpabilidad del agente, como consecuencia de una acción u omisión realizada de manera deliberada, elementos que deben tenerse en cuenta cuando se aplique una sanción, por lo que es necesario establecer si la persona a amonestar en verdad omitió desplegar los actos positivos que le fueron ordenados por virtud de la concesión del amparo constitucional.

Dentro de la presente actuación incidental se esperó por parte del Juzgado un tiempo razonable con el fin de recibir las explicaciones pertinentes por parte de la ALCALDÍA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA; no obstante, estas han guardado silencio, de tal manera, se concluye sin duda alguna el incumplimiento del fallo emitido en pretérita oportunidad en cuanto al amparo del derecho fundamental de petición del actor, puesto que en el referido proveído se le ordenó a las accionadas "... TUTELAR el derecho fundamental de petición deprecado por JOSÉ DAVID PACHECO MARTÍNEZ y, en consecuencia, se ORDENA a la ALCALDÍA DE SANTA MARTA, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente providencia proceda a emitir respuesta clara, congruente y de fondo a la petición instaurada por el demandante en noviembre 13, 2020, debiendo notificar la misma por el medio más expedito..."

Así, se logra observar una clara vulneración del derecho fundamental del comentado ciudadano por parte de la accionada ya que el fallo emitido es claro en su parte resolutive frente a la obligación que descansan en la citada entidad de contestar la petición realizada el 13 de noviembre de 2020.

En este orden de ideas es posible la atribución de responsabilidad subjetiva al existir una conducta omisiva por parte de la entidad incidentada no solo frente al accionante, sino frente al incumplimiento de la orden del Juez de Tutela.

Se advierte también que se aseguró el derecho de defensa de las personas contra las cuales se promueve incidente de desacato dado que en este caso en concreto fueron enviadas las notificaciones vía correo electrónica personal tanto a la ALCALDÍA DE SANTA MARTA y demás partes.

A su vez, se le hace un LLAMADO DE ATENCIÓN a la ALCALDÍA DE SANTA MARTA, para que obedezcan el fallo constitucional de fecha de 5 de enero de 2021 respeten el derecho fundamental de petición de JOSÉ DAVID PACHECO MARTÍNEZ, sujeto de protección constitucional.

Finalmente, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y el principio de proporcionalidad, se impone arresto por cinco (5) días y una multa de tres (3) salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes, a la Alcaldesa VIRNA LIZI JHONSON SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.430.100 en su calidad de representante legal del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

La multa deberá ser consignada a favor de la Nación en el CONSEJO SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, en la OFICINA DE COBRO COACTIVO, una vez en firme este proveído. El arresto deberá cumplirlo en las instalaciones de la SIJIN de la ciudad de Santa Marta.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTA MARTA, administrando justicia como juez de tutela, en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política,

RESUELVE

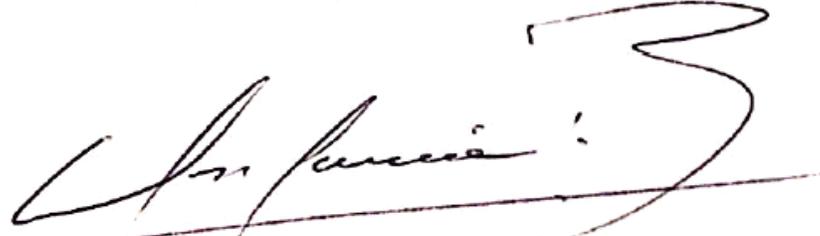
PRIMERO: Declarar que hay DESACATO al fallo de tutela de octubre 20, 2020, proferido por este Despacho, de acuerdo con los hechos relacionados en la parte motiva y en consecuencia se les impone sanción a la Alcaldesa VIRNA LIZI JHONSON SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.430.100 en su calidad de representante legal del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA. El arresto deberá cumplirlo en las instalaciones de la SIJIN de la ciudad de Santa Marta.

SEGUNDO: CONSÚLTESE este proveído ante el superior jerárquico, en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, archívese la actuación incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



ANDRÉS DAVID LAFAURIE BAQUERO